

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.**

**363ª LEGISLATURA**

**Sesión 17ª, ordinaria, celebrada en martes 8 de marzo de 2016,  
de 15:09 a 16:43 horas.**

**SUMARIO:**

**Se recibió**

**ASISTENCIA**

Presidió el diputado señor Pedro Browne Urrejola.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión: Pedro Browne Urrejola; Fuad Chahin Valenzuela, Daniel Farcas; Nicolás Monckeberg Díaz; José Pérez Arriagada y Leopoldo Pérez Lahsen.

Concurren como invitados el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; acompañado de el jefe de asesores del Ministerio, señor Enrique Parisi, y la jefa jurídica, señora Macarena Lobos; el superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, y el fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Andrés Culagovski.

Actuó como Secretario el abogado señor Hernán Almendras Carrasco y como Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

**CUENTA**

1.- Copia con timbre de recepción fechado el 9 de febrero de 2016 por parte de la Cámara de Diputados, de los oficios a través de los cuales la Contraloría General remitió copia del Dictamen N° 09702, de 8 de febrero de 2016, al señor diputado Pedro Browne, en su calidad de presidente de la Comisión investigadora y a los diputados señores Chahin y Vallespín.

**- A sus antecedentes.**

### **ACUERDOS.**

Invitar a la próxima sesión a la Subcontralora General de la República y a los abogados señores Alfredo Ugarte Soto y Gonzalo Sánchez García Huidobro, para que expongan al tenor de su mandato y, en especial, se refieran a los dictámenes de la Contraloría General de la República y a la resolución exenta N° 0513, de 4 de marzo de 2016, emitida por la Superintendencia de Pensiones.

### **ORDEN DEL DÍA**

**El diputado señor Pedro Browne (Presidente de la Comisión)** informó que esta sesión tiene por objeto recibir al ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés y al Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levantó la sesión a las 16:43 horas.

PEDRO BOWNE URREJOLA  
Presidente de la Comisión

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO  
Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN  
EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 17<sup>a</sup>, celebrada en martes 8 de marzo de 2016,  
de 15.09 a 16.43 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Pedro Browne.

Asisten los diputados señores Fuad Chahin, Daniel Farcas, Iván Flores, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez y José Pérez.

Concurren como invitados el ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; el superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, y el fiscal de la Superintendencia de Pensiones, señor Andrés Culagovski.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor **BROWNE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Las actas de las sesiones 14<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> se dan por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 16<sup>a</sup> queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **BROWNE** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta y temas varios.

Ofrezco la palabra.

Se suspende la sesión para que hagan ingreso nuestros invitados.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **BROWNE** (Presidente).- Damos la bienvenida al ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; al superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, y al equipo que los acompaña.

Agradecemos su presencia y ofrezco la palabra en primer lugar al señor Osvaldo Macías, quien había pedido hacer una breve exposición sobre este caso. Luego daré la palabra a los señores diputados.

El señor **MACÍAS** (superintendente de Pensiones).- Buenas tardes a todos los señores diputados y diputadas.

Me acompañan el fiscal de nuestra superintendencia, Andrés Culagovski, quien asumió tal cargo el 1 de febrero, luego de ser seleccionado mediante el mecanismo de alta dirección pública, y Rodrigo Márquez, jefe del Departamento Judicial y de Cumplimiento de la Superintendencia de Pensiones.

Iniciaré mi exposición relatando las acciones que hemos emprendido desde que asumí, lo que fue coincidente con el inicio de funciones de nuestro fiscal, el pasado 1 de febrero.

A raíz del pronunciamiento emitido en diciembre de 2015 por la Contraloría General de la República, que fue complementado posteriormente con el dictamen del 8 de febrero del presente año, iniciamos una revisión completa de los procesos de creación de las AFP Argentum y Acquisition, y su posterior fusión con las AFP Cuprum y Provida.

En esta revisión, que fue bastante profunda, preferimos que no participaran las personas que habían estado en el

proceso de fusión, quienes estaban en distintos departamentos de nuestra fiscalía. Este proceso lo encabezó nuestro fiscal, Andrés Culagovski, acompañado de Rodrigo Márquez y de una jefa del Departamento de Seguridad Social, la señora Patricia Wragg. También nos acompañaron en este proceso dos consultores externos de mucho prestigio, el señor Juan Carlos Ferrada, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Valparaíso y connotado experto en estas materias, y el señor Andrés Cuneo Macchiavello, ex fiscal de la Superintendencia de AFP, quien ejerció ese cargo durante 14 años, entre 1990 y 2004; también fue decano de la Universidad Diego Portales. Ese fue el equipo que formamos para revisar completamente el proceso, a raíz de los pronunciamientos de la Contraloría.

En nuestra interpretación, la Contraloría General de la República no emitió instrucciones específicas a nuestra Superintendencia, aunque sí afirmó que la administración activa, en este caso la Superintendencia de Pensiones, es quien tiene facultades para iniciar eventualmente un proceso de invalidación. Por eso analizamos la procedencia de iniciar tal proceso.

El 24 de febrero de este año pedí al señor fiscal evacuar un informe jurídico sobre la materia, el cual me fue entregado el 3 de marzo, sin perjuicio del profundo análisis que ya habíamos realizado a contar del 1 de febrero. Dicho informe fue la base del pronunciamiento de esta Superintendencia, que expresamos en la resolución 0513, emitida el viernes pasado.

A continuación, revisaré someramente los resultados de dicho análisis.

En primer lugar, la Superintendencia de Pensiones

determinó que los procesos realizados no fueron idóneos para alcanzar el resultado esperado, toda vez que se pudo optar legalmente por el mecanismo sugerido por los propios administrados. En efecto, llegamos a la conclusión de que la superintendencia pudo haber autorizado en un solo acto la fusión entre PIC (Principal Institutional Chile) y AFP Cuprum, y simultáneamente la transformación de la entidad resultante en una AFP, sin crear previamente la AFP Argentum. Esa fue la primera conclusión a la que llegamos, en el sentido de que el procedimiento que se realizó no fue idóneo. Si se hubiera usado el mecanismo que acabo de describir, la superintendencia habría cumplido de todas formas un rol fundamental de control y la autorización también habría contado con el test de análisis de la solvencia e idoneidad de los compradores, de acuerdo a lo que prescribe la ley de pensiones, específicamente en su artículo 24 a). Esa es la primera gran conclusión a que llegamos luego de ese análisis.

Segundo, en ese mismo contexto, la superintendencia examinó la extensión de sus facultades invalidatorias y concluyó que no correspondía invalidar las actuaciones señaladas, debido a que se revisó y se fundamentó en la jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República. Nos basamos en el dictamen N° 53.290, de 2004, donde el ente contralor dice lo siguiente: "La invalidación tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas, sobre la base de la confianza de los particulares de la administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación es de su amparo. De otro modo podría presentarse el caos y daños irreparables e injustos, al margen de que, por haber producido sus

efectos, la nulidad del acto cuestionado afectaría derechos de terceros”.

Debemos recordar que en este caso fue la propia Superintendencia de Pensiones la que emitió instrucciones expresas, a través de oficios, tanto a la AFP Cuprum como a Provida, por las cuales estas se vieron en la obligación de llevar a cabo los procesos de fusión con sus matrices o controladores, previa transformación de estos controladores o matrices en administradoras de fondos de pensiones. Según nuestro análisis, esa condición era innecesaria.

La administradora, estando obligada a cumplir con dicho oficio, dada la instrucción de la superintendencia, actuó bajo el convencimiento de la legalidad del procedimiento. Eso le otorgaba la confianza de estar obrando dentro del marco jurídico vigente.

Tercero. En consecuencia, la Superintendencia de Pensiones se encuentra limitada en su facultad de invalidar dichos procesos, a fin de no infringir el principio de certeza jurídica y el respeto a la confianza legítima, recogidos por la propia Contraloría.

Eso ha señalado que un error de la administración no puede perjudicar a quienes, siguiendo sus orientaciones e instrucciones, han actuado de buena fe. Para hacer cumplir estas y ser transparentes en todo el proceso, hemos publicado en nuestro sitio web todos los antecedentes de ese análisis, incluyendo la resolución, el comunicado de prensa que se emitió el día viernes y el informe jurídico suscrito por el señor fiscal.

Señor Presidente, esta es mi intervención inicial. Quedo a disposición de los señores diputados para resolver cualquier duda o consulta sobre la materia.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Muchas gracias por su presentación.

Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio saludo al señor ministro y al superintendente, quienes nos acompañan.

El señor superintendente se adelantó a algunas de las respuestas que esperábamos escuchar. Sin perjuicio de ello, por su intermedio, Presidente, consulto al señor superintendente que, si bien en el análisis que él nos acaba de detallar se concluye que era poco idóneo el procedimiento utilizado por la Superintendencia para la fusión y en la misma explicación nos dice que no van a recurrir a invalidar el acto, a pesar de que la Contraloría General de la República señala -la propia subcontralora lo establece en el informe- que se habría vulnerando la ley con dicha fusión.

Me gustaría que pudiera profundizar y aclarar lo que dice el dictamen de la Contraloría versus lo que ahora nos está manifestando, porque, en mi opinión, se está contradiciendo, en el sentido de que nos ha dicho que no es idóneo, pero que no van a perseverar en ningún tipo de actividad, toda vez que se habría ajustado a derecho. Por lo tanto, quiero saber qué otras cosas tuvieron en consideración.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Macías.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, la pregunta es muy importante. Efectivamente, analizamos varias alternativas, una era abrir un proceso de invalidación. Sin embargo, por las numerosas resoluciones que vimos y el análisis de nuestros abogados y consultores internos,

estimamos que, en este caso, estaba consolidado el acto jurídico, que la confianza legítima se vería afectada y que estaríamos dañando la certeza jurídica, porque las administradoras no hicieron otra cosa que actuar de acuerdo con lo que la misma Superintendencia de Pensiones les instruyó.

Las instrucciones de la Superintendencia son de carácter obligatorio para las AFP y estas no las pueden desobedecer. En ese contexto, en un ejercicio de honestidad intelectual, dijimos: "Para qué vamos a abrir un proceso invalidatorio si nos hemos convencido de que no es posible anular esa operación." No tenía mucho sentido y, en verdad, preferimos dictar una resolución que fuera totalmente consistente con el resultado de nuestro análisis y con lo que estábamos convencido que es correcto.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, cuando nuestro invitado manifestó que llegaron al convencimiento de que no había que perseverar respecto de la invalidación, aun cuando reconoció implícitamente que no fue lo más adecuado, nos habló del análisis jurídico. Me imagino que, como Superintendencia, debieron haber hecho otro tipo de análisis, para ver si había algún riesgo para los afiliados con este procedimiento no recomendable, es decir, con ese mecanismo que no era idóneo para hacer la fusión.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Macías.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, sin duda, también esa es una buena pregunta. También cruzó nuestro análisis

lo que la Contraloría señaló en su informe. En uno de los puntos dice que no está acreditada la conveniencia del establecimiento de esa administradora. Sin embargo, tenemos algunos matices con lo que dice la Contraloría, los analizamos a fondo y vimos lo que dice la ley en este punto, que está expresado en el artículo 130 de la ley de Sociedades Anónimas.

Las sociedades anónimas especiales se rigen por lo señalado en el artículo 129 y siguientes, entre otros, y dentro de las sociedades anónimas especiales están las AFP.

El artículo 130 dice: "Las sociedades administradoras de fondos de pensiones deberán constituirse como sociedades anónimas especiales en conformidad a las disposiciones siguientes:

"Para iniciar su constitución, los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el Superintendente especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla".

El punto clave sobre el cual gira esta disquisición es el prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y la forma en que desarrollará sus actividades. Eso es lo que califica el superintendente, para determinar la conveniencia de establecer la AFP si es el prospecto da cuenta de que es viable y sostenible.

A su vez, esto se encuentra normado en el compendio de la Superintendencia de Pensiones, donde se establece una serie de condicionantes para que la Superintendencia

pueda emitir su opinión. Entre otras cosas, lo fundamental del prospecto y de la evaluación que se hace de él es que la Superintendencia conozca en detalles los aspectos considerados por los organizadores de la AFP, información que permite asegurar que el proyecto presentado es viable, sostenible y adecuado al tamaño y complejidad de las operaciones que va a tener la AFP, con lo cual se comprueba si estaría en condiciones de operar adecuadamente en el mercado, lo cual incluye una serie de cosas. Por ejemplo, la estructura organizacional, proyecciones financieras de viabilidad de la AFP, organigramas, sistema de gestión de control, etcétera. Eso es lo que revisa la Superintendencia, en relación con lo que establece el artículo 130, y determina si es conveniente o no el establecimiento de la AFP. De esa forma se interpreta y es lo que entendemos que hizo la Superintendencia en su momento. De ese análisis no se desprende ningún daño a los afiliados. Ese es un aspecto fundamental. En consecuencia, se veló por el interés de los afiliados.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, no le doy la bienvenida al superintendente, porque él estuvo en la Comisión, como superintendente subrogante de Valores y Seguros, cuando nos señaló, en ese mismo micrófono, que la única participación que había tenido la Superintendencia de Valores y Seguros -lo afirmó categóricamente, muy seguro- había sido hacer el respectivo registro de acciones. Cuando le pregunté si estaba seguro de que no había tenido ninguna participación, me dijo que sí. Está en las actas.

El actual superintendente vino a faltar a la verdad en esta Comisión, pues ha quedado demostrado que no fue así, tanto en la investigación del Ministerio Público como también de esta Comisión Investigadora. Ayer recibimos un oficio con el conjunto de reuniones en donde participó la Superintendencia e, incluso, elaboró un cronograma en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, asesorando ambas a ese grupo empresarial para que pudiera realizarse la operación.

Quiero decir a favor que el superintendente vino como subrogante, porque era intendente de Seguros, pero alguien lo hizo venir a faltar a la verdad y le entregó información que era absolutamente alejada de la realidad para que viniera a esta Comisión a decirnos cosas que no eran. Realmente, lo lamento.

La primera pregunta es si, después de esa participación, pensó que era prudente inhabilitarse antes de tomar una decisión como la que tomó el pasado viernes.

Segundo, ¿por qué tomó la decisión tan apresurado? ¿Quién lo apuraba? Tiene el informe jurídico el 3 de marzo y el viernes 4 marzo, justo antes de estar como invitado en esta Comisión, en menos de 24 horas, sacó una resolución, diciendo algo que nadie le estaba pidiendo que dijera: que no iba a invalidar. ¿Quién le pidió invalidación? Nadie la había pedido todavía. Lo hizo como una manera de anticiparse a esta Comisión y venir con hechos consumados, de manera imprudente y, a mi juicio, irrespetuosa de las facultades fiscalizadoras que tenemos.

Lo mismo pasó con la señora Tamara Agnic. La ministra del Trabajo y nosotros le pedimos que se abstuviera; sin embargo, aprobó la fusión de Acquisition y Provida. Por

lo tanto, es la misma práctica, la misma lógica. ¿Por qué no esperó que alguien le pidiera la invalidación y se desarrollara un procedimiento administrativo respecto de aquello, como corresponde? ¿Cuál era la necesidad? ¿Por qué se apuró a decir algo que no tenía que decir?

Tercero, evidentemente, en la resolución se ha hecho una interpretación totalmente mañosa de lo que dijo la Contraloría. El superintendente nos ha dicho que el mecanismo no fue idóneo, pero la Contraloría no habló de idoneidad, sino de legalidad. Dijo que estaba fuera del marco de la ley. Eso fue lo que dijo la Contraloría. Todos lo leímos, porque el documento está en la Comisión. La Contraloría dijo que la operación la hicieron fuera del marco de la ley, es decir, que no era legal. Insisto, no habló de idoneidad. Entonces, quieren seguir, de manera contumaz, diciendo que la Contraloría no tiene la razón y que la fusión fue hecha dentro del marco de la ley, pero que no fue lo más idóneo.

Otro tema que se insiste es el prospecto y la conveniencia. La ley dice exactamente que especialmente la conveniencia se va a ver en función del interés de los afiliados. ¿Qué ganaron los afiliados? ¿Bajaron las comisiones? ¿Hubo más competencia en el mercado producto de esta creación de las AFP? No, porque nacieron y murieron al mismo tiempo. Nada de competencia; no se bajó un ápice las comisiones; cero beneficio para los afiliados. Lo único que, por estas operaciones ilegales, se van a llevar el mismo cheque que le estamos quitando a los chilenos con el ajuste presupuestario; se lo estamos regalando a dos empresas norteamericanas.

Por último, quiero referirme al tema de la confianza legítima que es un desarrollo que no está en la ley, sino

más bien en la jurisprudencia y la doctrina; la confianza legítima, que tiene un conjunto de requisitos que no se cumplen en este caso.

Primero, y el más importante requisito, que el interés público involucrado sea merecedor de menos protección que el interés privado. El interés público de evitar que se genere un beneficio tributario en 500 millones de dólares, 350 mil millones de pesos, a través de una operación ilegal. ¿Es un interés público de menor necesidad de protección que el interés privado de que estos grupos paguen menos impuestos? Porque no hay un desarrollo de una empresa, no hay más competencia, no hay productividad. El interés privado es solo pagar menos impuestos. No se cumple el requisito esencial para la confianza legítima, como requisito para no invalidar un acto administrativo.

Segundo, la existencia de oficios, circulares e instrucciones publicadas con anterioridad. Se busca que no se utilice la confianza legítima para poder validar trajes hechos a la medida. Aquí no hay ni un oficio, circular o instrucción sobre este punto con anterioridad, el caso Cuprum-Argentum. Ni uno. Las que hay son en el marco de este caso, justamente, para poder crear un traje hecho a la medida.

Además, quiero señalar que otro de los requisitos esencial es que estos actos que se pueden invalidar y que se pretenden que no se invaliden para no afectar el interés privado de mayor protección que el público, en este caso, obedezcan a una práctica asentada y permanente de la administración. Resulta que esto nunca antes se había hecho de esta manera. Entonces no es una práctica asentada y permanente.

Por consiguiente, no se cumple ninguno de los requisitos para poder hablar de confianza legítima. Ninguno. Se hace una interpretación no solo dañosa, sino que alejada de lo que dice el texto de los dos informes de la Contraloría. No le bastó con imputar el primero y que profundizara la Contraloría y lo reforzara, sino que ahora siguen con la idea de desconocerlo. Además, me parece absolutamente extraño que esta resolución sea nuevamente, como lo dijo ayer el diputado Iván Flores, de una aceleración y de un apuro incomprensible.

Por ello, solicito que se invite al contralor General de la República o a la subcontralora; si no quiere venir el contralor porque se inhabilitó, al profesor de Derecho Tributario, señor Alfredo Ugarte, y al doctor en Derecho Público, señor Gonzalo Sánchez, con el objeto de hablar de temas tributarios, que es importante; con el director del Servicio de Impuestos Internos y el señor Gonzalo Sánchez, que es doctor en Derecho Público, para conversar sobre la confianza legítima.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor superintendente.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, respecto de la primera pregunta del diputado señor Fuad Chahin, relacionada con mi asistencia a esta comisión, efectivamente, concurrí en septiembre del año pasado cuando desempeñaba el cargo de intendente de Seguros, en la Superintendencia de Valores y Seguros, por cuanto estaba en el primer orden de subrogancia. En ese entonces, el jefe de servicio se encontraba, si mal no recuerdo, en comisión de servicio, razón por la cual me correspondió venir a representarlo ante esta comisión.

Ahora bien, no tuve, absolutamente, ninguna

participación en el proceso de inscripción de Argentinum y sus acciones en el registro de Valores de la Superintendencia. No participé absolutamente en ninguna instancia ni en ninguna reunión. La primera vez que tuve contacto con el tema, oficialmente, porque lo había visto en la prensa, fue justamente a propósito de dicha citación. En ese momento, me coordiné con el fiscal de Valores, quien concurrió conmigo junto con el jefe de gabinete de la Superintendencia.

La verdad es que solo di una introducción, señalé cuáles eran los elementos fundamentales que veía en la Superintendencia para inscribir un emisor y sus valores en el registro. Posteriormente, le pasé la palabra al fiscal de Valores que se extendió más largamente, al cual hicieron muchas preguntas. Sinceramente, no recuerdo que me hicieran ninguna pregunta en esa sesión. Podemos revisar por supuesto los archivos. Las preguntas fueron todas canalizadas al señor fiscal de Valores, en su momento. Yo puedo revisar categóricamente la afirmación de que he faltado a la verdad. ¡Jamás he faltado a la verdad! ¡Siempre he dicho la verdad acá y en todas partes! Por lo tanto, eso no es así.

Además, no me corresponde inhabilitarme porque no tengo absolutamente ningún conflicto de interés, ninguno. Primero, tal como señalé, jamás vi el cierre en la Superintendencia. Por lo tanto, al no tener conflicto de interés y no haber intervenido nunca en esto, no correspondía que me inhabilitara en ninguna de las reuniones señaladas. Al contrario, debo cumplir con mi deber. Para mí lo más fácil sería tal vez inhabilitarme, pero no lo voy a hacer porque creo que no corresponde. Debo cumplir con mi deber de superintendente y eso es lo

que estoy haciendo.

Respecto de la segunda pregunta, en cuanto a si la decisión fue apresurada, la verdad es que hemos estado trabajando muy intensamente durante todo febrero, a contar del día uno. El fiscal que me acompaña ha estado dedicado al tema, si no *full time*, casi *full time*. Los dos abogados de alto rango que han trabajado con él, que son los jefes de departamento, uno de los cuales nos acompaña acá, también han estado prácticamente *full* en el tema. Los dos asesores externos han trabajado intensamente con nosotros en numerosas reuniones, llamados telefónicos, etcétera.

Por lo tanto, tenemos tranquilidad de que esta materia se ha estudiado con detenimiento y hemos llegado a la convicción absoluta de que lo que estamos haciendo es correcto.

Por eso le pido que me crea, que no tiene absolutamente nada que ver con los tiempos de la comisión, ni de las reuniones que nos pidieron, porque se trata de una mera coincidencia. Siempre pensamos, cuando estábamos convencidos de que íbamos por la senda correcta, emitir la resolución en la fecha en que lo hicimos. En ese punto, quiero decirles, respetuosamente, que no fue así. Lo hicimos porque estábamos convencidos de que estábamos bien.

Respecto de la tercera pregunta que se refiere a la interpretación del dictamen de la Contraloría, en realidad, después de leer con detención los dos dictámenes, concluimos que la Contraloría no nos daba ningún instrucción, pero sí nos decía que la administración activa era quien debía pronunciarse si procedía o no iniciar un proceso invalidatorio. En ese

sentido, por supuesto que nos sentimos emplazados y con el deber de revisar todo el procedimiento para ver si procedía dicho procedimiento invalidatorio. Y la conclusión a la que llegamos, tal como señalé y lo fundamenté, fue que no procedía.

Respecto de la Contraloría General de la República y los pronunciamientos sobre tres puntos específicos, donde efectivamente hay reproches a la actuación de la Superintendencia, también lo vimos, pero en ese caso llegamos a la convicción de que la Superintendencia cometió un error, como lo hicimos presente en nuestra resolución: innecesariamente instruyó a las Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto a Provida como a Cuprum, seguir un camino distinto al que ellas mismas propusieron. El camino fue crear una AFP previamente a la fusión. Creemos que ese camino estuvo equivocado. Por lo tanto, en ese sentido, concordamos con la Contraloría; no tenemos discrepancia en ese punto, pues creemos que el camino fue erróneo. Por eso estamos diciendo que se pudo haber hecho por otro camino que era el mismo que proponían las administradoras, haberse fusionado directamente con su matriz y en un solo acto transformarse en AFP, y no se habría producido el problema que se produjo. En ese sentido, creemos que estamos bastante cerca con la Contraloría.

Sí reconozco un punto que es importante. No estamos convencidos de que el camino que siguió la Superintendencia, a pesar de que es erróneo a nuestro juicio e ineficiente, sea ilegal. Ahí tenemos una discrepancia de ilegalidad con la Contraloría. Pensamos que hay errores, pero no necesariamente ilegalidades. La misma Contraloría dice, en su dictamen, y recomienda que

para el proceso de transformación de AFP el legislador debiera aclararlo y podría venir una norma específica al respecto. También creemos en lo mismo.

Después de revisarlo en detalle esto, hay muchos márgenes de interpretación que se pueden usar y pensamos que sería bueno aclararlos.

Respecto del cuarto punto, que se refiere a la confianza legítima, preferiría, si es posible, que lo aborde el fiscal. Como no soy abogado, considero que él podría aportar mucho más en esa materia.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor fiscal.

El señor **CULAGOVSKY**.- Señor Presidente, la pregunta del diputado Chahin relacionada con la confianza legítima, es un tema que nosotros analizamos, precisamente, a partir del primer dictamen de la Contraloría General de la República, de diciembre de 2015, que dice: "Con todo, y sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario consignar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, las empresas mencionadas se limitaron a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de la Superintendencia de Pensiones, a través de las comunicaciones pertinentes".

Esa fue la base de nuestro análisis y, efectivamente, como bien dijo el diputado Chahin, el tema de la confianza legítima es una construcción doctrinaria muy importante que, antes del 2003, no estaba regulada legalmente. Había una gran discusión de doctrinas respecto de si se podían invalidar los actos de la administración con la mayoría, en sentido negativo. Y con la dictación en 2003, de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de

los órganos de la administración del Estado, se reguló específicamente el tema de la invalidación, en su artículo 53, y ahí parte la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Entonces, en base al pronunciamiento que hizo la Contraloría, en diciembre del año pasado, examinamos cuál era el marco jurídico que imponía la propia Contraloría para interpretar el artículo 53.

En ese sentido, el señor superintendente, respecto del dictamen de 2004, dice: "... la invalidación tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la Administración, puesto que la seguridad jurídica de tal relación exige su amparo. De otro modo, podría presentarse el caos y daños irreparables e injustos, al margen de que por haber producido sus efectos, la nulidad del acto irritado afectaría derechos de terceros".

También hemos buscado más atrás los fundamentos de la resolución de la Contraloría que recayeran sobre el tema de la confianza legítima y esta apela al artículo 3° de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que habla de la presunción de legalidad de los actos, la que ha tomado la Contraloría en otros dictámenes, justamente, para reforzar los conceptos expresados.

Hay numerosos dictámenes. Tengo un ejemplo de 1997, que dice: "El ejercicio de la potestad invalidatoria de los actos administrativos debe ser armonizada con los principios generales informadores del ordenamiento jurídico, como son la buena fe y la seguridad o certeza jurídica, de tal manera que de producirse una colisión

entre esa facultad-deber y estos, en determinadas situaciones, deben prevalecer dichos valores”.

Esa fue la construcción que hicimos del tema de la confianza legítima y eso fundó la base del informe.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, está el principio de la juricidad de los actos administrativos, que es una norma de rango constitucional, el artículo 7° de la Constitución Política de la República.

En 2005, el actual contralor, en un *paper*, que es muy claro, que dice que efectivamente se debe ponderar el principio de juricidad que aquí está vulnerado, porque los actos son contrarios a la ley, y así lo ha dicho la Contraloría y, por lo tanto, eso desvirtúa la presunción de legalidad.

Se presume la presunción de legalidad hasta que, efectivamente, la Contraloría dice que estos actos se hicieron al margen de la ley y le corresponde invalidarlos a la administración activa y, por lo tanto, esto desvirtúa la presunción de legalidad.

Entonces, usted o el superintendente deben actuar en función del artículo 7° de la Constitución Política de la República, que establece el principio de juricidad. De ahí emana el principio de la nulidad del derecho público, no emana de una norma legal, sino del artículo 7° de la Constitución; ese es el origen, esa es la fuente.

Es por eso que el propio contralor dice que hay que ponderar el principio de la confianza legítima con el principio constitucional; es decir, no un principio doctrinario, que es la confianza legítima, con el principio constitucional de la juricidad y dice que

para poder, en definitiva, hacer que prime la confianza legítima, el interés público protegido debe ser de menor entidad que el del privado.

Me gustaría que me explicara cómo usted, de alguna manera, le da un mayor peso a la confianza legítima que al principio constitucional de juricidad del artículo 7° de la Constitución, en virtud de la ponderación del interés público y privado.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Andrés Culagovsky.

El señor **CULAGOVSKY**.- Señor Presidente, efectivamente, en el artículo publicado en la Revista Jurídica de Valdivia de 2005, el entonces profesor Bermúdez, hoy contralor, hace una construcción sobre la teoría de la confianza legítima y examina la construcción doctrinaria que hubo antes de que existiera la reforma legal, a la del profesor Soto Kloss, que dominaba la doctrina en ese tiempo, diciendo que no se podía invalidar a falta de norma expresa. Él dejó sentada como suprema la norma de la confianza o de la presunción de legalidad.

A partir de eso, el profesor Bermúdez, ahora contralor, efectivamente hace una construcción sobre la evolución doctrinaria que ocurrió sobre el punto y dice que, efectivamente, ante una colisión de derechos, de normas, debe resolverse.

Específicamente, cuando él habla de los terceros involucrados, hace un análisis extensivo de la temporalidad. Dice que no debe haber retroactividad cuando hay incorporación de derecho o cuando hay actos seguidos, después del acto que se está tratando de invalidar, que afecten a terceros. También dice que la potestad invalidatoria puede utilizarse, a veces, como

una forma de no utilizar otras facultades jurisdiccionales, que están en la Constitución o en las leyes, para la nulidad de los propios actos y que en ese caso, la ponderación debe ser. Agrega, con razón la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, instituye el artículo 3°, y la Contraloría atendió a hacer predominar el valor de ese artículo en aquellos casos en que existan otros mecanismos. Entendemos que, justamente, ese es el principio que opera aquí.

Respecto de la supremacía de intereses públicos y privados, precisamente, creo que aquí está el interés.

El señor **CHAHIN**.- Hay que sopesar eso.

El señor **CULAGOVSKY**.- Por supuesto, y lo dice también en este contexto. Dice que lo que ha preponderado es el artículo 3°.

El señor **CHAHIN**.- ¿Cuál es el interés público y cuál es el privado? ¿Por qué usted le da más peso al interés privado y considera que el interés público es de menor entidad?

El señor **CULAGOVSKY**.- Nosotros consideramos que hay un interés público en la seguridad jurídica, en la seguridad de los actos de la administración y el principio de legalidad, es decir, la confianza que tienen que tener todos los administrados por aplicación del artículo 19 N° 2 de la Constitución, que asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, y todos los administrados son iguales y deben tener la misma confianza en los actos de la administración.

El señor **CHAHIN**.- Sobre esa base, no podría haber invalidación, no podría haber nulidad. La certeza

jurídica la da, entre otros, el principio de legalidad o de juricidad del artículo 7° de la Constitución. O sea, lo que usted me está diciendo es que es de interés público la convalidación de actos ilegales, en función del principio de legalidad; eso no me suena lógico desde el punto de vista de argumento jurídico. Usted dice que es de interés público convalidar actos ilegales en virtud del principio de legalidad. Más bien, me parece que su argumento nos lleva a la conclusión contraria.

El señor **CULAGOVSKY**.- Efectivamente, hay que ponderarlo, pero hay ejemplos en que, justamente, la Contraloría, cuando ha querido que se propicie una invalidación, en función de esta balanza de interés, lo ha dicho expresamente. Tenemos un caso reciente. En enero de este año, en un hospital de Higuierillas, la Contraloría ordenó invalidar el acto. Entonces, no es que la invalidación bajo este criterio no pueda existir; puede existir en la medida en que no se den los presupuestos de los que hemos hablado. Y, en este caso, hay un acto específico de la administración en el cual confiaron, por el principio de la presunción de legalidad, los administrados.

Esos son los factores que hay que ponderar.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, duras palabras son las que ha expresado el diputado señor Chahin respecto de los actos que hemos conocido en esta Comisión y a través de la prensa. Asumo que, quizás, sea porque teníamos la esperanza -no solo en esta comisión investigadora, sino que los ciudadanos de Chile- que, una vez dejado su cargo la señora Tamara Agnic y su equipo, la nueva

administración de la Superintendencia pudiera enrielar el camino respecto de su principal objetivo, cual es fiscalizar los actos de privados en beneficio y en protección de los intereses públicos como iba a ocurrir, por ejemplo, con los afiliados de las AFP. En el fondo, teníamos la esperanza de que la Superintendencia efectivamente colocara el interés público por encima de los intereses privados. Esto lo digo con preocupación, porque justo cuando el ministro de Hacienda, señor Valdés, quien hoy nos acompaña, presentaba su proyecto de reforma tributaria todos salimos a la calle a defenderlo y a explicar a los ciudadanos la importancia de la recaudación para poder cumplir el compromiso de gobernar este país con mejor educación y salud así como también con mejores pensiones para nuestros adultos mayores. Estos eran los tres pilares de los compromisos. Sin embargo, justo cuando el Gobierno se empeñaba en tratar de aclarar que la reforma tributaria no era peligrosa para la economía del país, sino por el contrario, aparece la propia Superintendencia que facilita y orienta el camino a una empresa para que cree una institución artificial solo con el propósito de optar a un beneficio tributario.

Claramente cuando se presentan a la primera fusión es la propia Superintendencia que le dice: No, usted debe hacerlo con esta empresa, pues con otra no se puede, porque son de distinto giro. De ahí que surge la pregunta obvia: ¿si tengo una empresa con el mismo giro puedo hacerlo? Sí, claro que puede y se hizo en tiempo récord. A razón de lo anterior, se inventa una AFP para que Cuprum pudiera fusionarse con algo que había creado, sin domicilio, sin afiliados, sin nada y, como decía, en un

tiempo récord.

No obstante lo anterior diría que no es lo más grave, pues habiendo recibido, al menos, una advertencia o, mejor dicho, una recomendación por parte de la ministra del Trabajo y, me imagino, que con todo su aparato legal, abogados igualmente valiosos como los que tiene la Superintendencia de Pensiones, del Ministerio del Trabajo, en este caso, le recomiendan abstenerse de facilitar nuevas fusiones, pero no solo se volvió a hacer, sino que se hizo aún más rápido y por un monto mayor.

Como diputado y ciudadano me cuesta entender lo que decíamos ayer, en el sentido de que tenemos una Superintendencia que se apura mucho. Su primer apuro fue rápidamente resolver antes de que entre en vigencia la Reforma Tributaria y se puedan acoger al sistema de beneficios que el anterior lo permitía.

Ahora, esta nueva Superintendencia, donde todos teníamos depositadas nuestras esperanzas de enderezar el camino, no solamente tratando de retrotraer decisiones tomadas, sino que se eliminen estas fusiones, caemos nuevamente en el error de apurar decisiones, pues se emitió una resolución que zanja esta duda más que razonable respecto de que sí se pueden revertir estos actos, sobre todo, cuando se basan sobre este principio de buena fe.

Si bien podremos tener miles de ejemplos donde un empresario, un funcionario público, un funcionario del Poder Judicial o un parlamentario se pueden equivocar, y eso está bien cuando, en verdad, se entiende que ha habido un principio de buena fe, pero se equivocaron.

Sin embargo, en este caso, me cuesta mucho cuadrar este

principio, pues hay actos reiterados y, además, el país está conmocionado producto de algo que, a nuestro juicio, se hizo mal y, pese a ello, se repitió exactamente igual y más rápido todavía. Entonces, solo me queda pensar que o los parlamentarios somos verdaderamente idiotas en este país -y yo puedo tomar la bandera de la idiotez-, porque no hacemos las normas que, en verdad, cautelen el interés público o hay instituciones que están corriendo por el borde de lo que no queremos en términos de interpretación de la norma. Aquí, tenemos que corregir algo. Es por esto que creo que ha sido inoportuno y me atrevería a decir temeraria la resolución que surge, en tiempo también récord y reconozco que le creo al Superintendente que debe haber sido solamente coyuntural, accidental que haya sido justo antes de venir a la Comisión.

Insisto, considero inoportuno y temerario que esta resolución haya zanjado por parte de la Superintendencia algo que la propia Contraloría había señalado que se encontraba al margen de la ley.

Si bien no soy abogado, creo que las cosas siempre se pueden deshacer por el mismo camino que se hicieron. En otras palabras, actúo bajo la posición de un profano en estos temas, pero trato que el sentido común y la información que recibo alimenten mis propios principios.

Ahora, si la Contraloría señaló que se actuó al margen de la ley. Entonces, ¿o tenemos un servicio incapaz de definir los actos legales o los actos ajustados a la norma? Si la Contraloría establece eso una institución pública puede poner en precario lo que la propia Contraloría establece, ¿o la superintendencia está por sobre este organismo y, por ende, administra o interpreta su propia norma?

La segunda pregunta está basada en un rumor y como últimamente en el país cuando hay rumores estos terminan siendo ciertos, como el rumor de las distintas colusiones o el de corrupción, entre otros, ¿es efectivo que habrían presiones por parte de organismos, sean estos privados o representaciones públicas de Estados Unidos respecto de esta situación, dado que hay dos empresas que tienen capital norteamericano en tela de juicio? ¿Ha habido formalmente reuniones entre las instituciones, sean estas la Superintendencia o alguna dependiente del Ministerio de Hacienda, con organizaciones o instituciones estatales de Estados Unidos?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Macías.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, en realidad, he escuchado con mucha atención la exposición del señor diputado y, al igual que usted, quiero lo mejor para mi país.

Llevo 28 años trabajando en el sector público y nunca he faltado un día a mi trabajo, nunca he pedido licencia médica y creo que he tratado de cumplir lo mejor posible con mi deber, por lo tanto, tengo mi conciencia bastante tranquila respecto de que mi actuar se ha basado en mis convicciones y en lo que me han aconsejado los asesores jurídicos, pues, al igual que usted, no soy abogado, por lo que tengo deficiencias en la interpretación de algunas cosas, no obstante, sí puedo entender los informes que los abogados hacen.

El tema parte muy mal, porque la Superintendencia interpretó erróneamente que solamente puede existir fusión entre AFP, sin embargo, en ninguna parte de la ley de Fondos de Pensiones sale eso.

El artículo 43 de la ley de AFP establece que en el caso de que se fusionen dos AFP no se disuelven los fondos de pensiones, pero está establecido lateralmente y, a partir de esa norma, la Superintendencia de Pensiones apoya su interpretación que solo puede haber fusión entre dos AFP y ninguna otra sociedad puede hacerlo con una AFP. Creemos que eso es erróneo, ya que perfectamente puede existir fusión entre ellas como, por ejemplo, la matriz de la AFP, en este caso, BIC con Cuprum.

Ahora, dado que no soy abogado voy a decir lo siguiente. Esto ocurre todo en un mismo acto. Finalmente, el estatuto se ajusta al de una AFP y quiero reiterar ahí un punto, en el sentido de que las AFP se rigen por todo lo que no se contraponga al decreto ley N° 3.500 y a la ley N° 20.285, de sociedades anónimas abiertas. No hay normas específicas de fusiones en el decreto N° 3.500, salvo las que acabo de mencionar. Por tanto, se rigen por la misma norma que las sociedades anónimas. En ese contexto, no hay nada que impida que las AFPs se fusionen con otra sociedad, como fue lo que ocurrió en este caso.

Lo que ocurre es que la Superintendencia de Pensiones, erróneamente, se metió en un laberinto absolutamente innecesario. Ese laberinto creó estas AFPs previamente, pero en realidad es un tema muy difícil de explicar. Por eso, decimos que fue un error de la Superintendencia, porque debió haber tomado el camino que proponían las AFPs. Ahí está el tema de la buena fe, porque la Superintendencia, mediante oficio expreso, le señala exactamente el camino que debían seguir y los mete en este verdadero Frankenstein en que terminó esto. Estamos convencidos de que el camino era el otro. Por lo mismo,

hablamos de la buena fe y de la confianza legítima, y no se puede iniciar un proceso invalidatorio.

Respecto de las eventuales presiones, desde que asumí el cargo y durante el tiempo que hemos estudiado el caso con el fiscal y el abogado, no hemos tenido ninguna reunión con representante de las AFPs Cuprum, Provida, Metlife o Principal. Tampoco con representantes o lobistas que podrían estar relacionados con el tema.

La única reunión que sostuve, que indirectamente involucraba a una persona de esas AFPs, fue solicitada protocolarmente por la asociación de AFP un mes después de que asumí. Estuvo presente el presidente de la asociación, señor Rodrigo Pérez; el gerente general, señor Fernando Larraín y dos directores, los señores Andrés Castro, representante de AFP Capital, porque Sura es el grupo controlador, y Víctor Hassi, presidente de Metlife.

En esa reunión protocolar no se tocó ningún tema relacionado con la fusión. Simplemente, fue de saludo al superintendente y, eventualmente, para plantear algunas líneas de trabajo futuro. Jamás se tocó ese tema y, si se hubiera tocado, la reunión habría terminado.

Por lo tanto, por el lado nuestro no hubo ninguna reunión, directa o indirecta, con algún representante de esas empresas.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el fiscal señor Andrés Culagovsky.

El señor **CULAGOVSKY**.- Señor Presidente, como dijo el superintendente, en este caso era posible hacer la fusión y la transformación en un solo acto, porque hay un tema de disolución.

La fusión de sociedades anónimas abiertas está regulada

en el artículo 99 de la ley de Sociedades Anónimas. Dicho artículo se refiere expresamente a la fusión por incorporación cuando una o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

En estos casos, no procede la liquidación de la sociedad fusionadora absorbida. Ese fue el punto que tocaron las resoluciones anteriores emitidas por la Superintendencia de Pensiones.

Además, hizo referencia al artículo 43 del decreto de ley N° 3.500, que establece que cuando se fusionan dos AFP no procede la liquidación del fondo.

Ahora, entendemos que es una extensión del principio general que ya está en el artículo 99, y el Servicio de Impuestos Internos así lo ha interpretado, porque la ley hace referencia a activos y pasivos. Entonces, uno puede decir que activos y pasivos no es lo mismo que transferir la entidad anterior. Es decir, deja de ser AFP, pero el Servicio de Impuestos Internos expresamente señaló en un oficio que la fusión por absorción no implica una transferencia de bienes específicos, sino la transmisión de relaciones jurídicas activas y pasivas.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, por su intermedio, ¿cómo lo hace con los plazos del artículo 43 cuando hay plazo de publicación y vigencia distintos o especiales?

El señor **CULAGOVSKY**.- Entendemos que en ese caso es para efectos de la plena vigencia de la AFP como tal, pero el acto jurídico o transformativo se hace en el acto propiamente tal. Los plazos están dados para que la AFP opere como tal y para que tenga la continuidad de la entidad.

Los plazos existen, pero son para la plena operatividad

de la AFP. Eso es así.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, cuando el ministro Valdés -aquí presente- promovía los beneficios de la reforma tributaria, nosotros estábamos dando todas las facilidades para que se eludiera el pago de impuestos y se ahorraran miles de millones de pesos en esa misma línea.

En verdad, me siento muy incómodo con la actitud que se asume en este caso, porque todos sabemos que la situación económica será difícil este año, pero seguimos insistiendo en interpretaciones que dan facilidades a esas empresas.

El actual director de Impuestos Internos -esto también atañe al ministro de Hacienda- señala que no ve mayor cuestión, problema o incomodidad en que una empresa, que dice que va a desaparecer producto de una fusión, finalmente sea absorbida. Pero en cuanto se aprueba esa fusión y desaparece por absorción, a la semana siguiente solicita a Impuestos Internos conservar la razón social, a lo que el Servicio accedió, porque el nombre es de fantasía y si quiere se puede llamar Pérez, Soto, o Cuprum, porque es un nombre de fantasía. ¿Y también puede usar el mismo RUT? Sí, los mismos afiliados y el mismo domicilio.

Honestamente, ¿qué cambió? ¿No es una burla a la inteligencia de todos los ciudadanos?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Esperemos la intervención del ministro para ver el tema relacionado con Impuestos Internos, porque es una materia que compete al Ministerio de Hacienda y no a la Superintendencia.

Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, cuando se integra una comisión investigadora hay que ser responsable, por lo que no puedo llevar mi causa en lo que creo correcto y acarrear pruebas como si fueran las únicas válidas. Es al revés, para investigar hay que recabar todos los antecedentes y, en el informe final, resolver sobre la responsabilidad legal o política de las autoridades objeto de la fiscalización.

Sin embargo, a ratos he visto que esta comisión investigadora se ha transformado en una especie de vehículo para hacer lo que cada uno estime completamente legal, y llegamos al grado extremo de sostener en la comisión, que en teoría están para recabar antecedentes, que estoy defraudado por la forma en que ha actuado la autoridad investigada. O sea, el parlamentario que diga eso ya tiene absolutamente sentenciada la comisión investigadora.

Estimo que las comisiones investigadoras no son para eso, sino para investigar y luego resolver, pero aquí se han dado opiniones diciendo, "sabe, ustedes debieron haber actuado distinto; estoy frustrado por no haber anulado esa operación".

Hay que ser muy delicado, porque las comisiones investigadoras no están prestigiadas. Es nuestra misión prestigiarlas, lo que no se logra cuando fallan en lo que quiero, porque hoy puedo estar en lo cierto, pero mañana equivocado. Por lo tanto, tienen que haber ciertos procedimientos.

Entiendo que las autoridades vienen a la comisión para entregar antecedentes y después concluimos.

Respecto de eso, tres comentarios breves. En primer

lugar, la semana pasada concurrió el director de Servicios de Impuestos Internos. Él dijo tajantemente, ante una pregunta, que no veía ilegalidad alguna en la petición de mantención del RUT ni en el uso ni en el permiso que se dio por parte de Impuestos Internos. Para el Servicio de Impuestos Internos no hay ninguna ilegalidad, y lo dicen expresa y taxativamente.

Concurre hoy el superintendente de Pensiones. Yo tenía una duda por algunas de las declaraciones que leí en el diario sobre la legalidad. Hasta ahora había escuchado que si bien es cierto que la resolución de la exsuperintendente no había sido la más idónea, que fue equivocada, pero por un tema de certeza jurídica habían decidido no invalidarla.

Hoy, a mi juicio, va más allá y es tajante en afirmar, junto con reiterar lo que ya señaló, que no ve ilegalidad en el pronunciamiento de la exsuperintendente, respecto de lo cual ha sido claro al manifestar que independiente de que creen que se equivocó en haber ilustrado un camino que no era el correcto jurídicamente, la Superintendencia de Pensiones considera que no es ilegal la forma en que se actuó. Segundo pronunciamiento.

En tercer lugar, no quiero dejar afirmaciones al voleo. El diputado Iván Flores acaba de afirmar que la Superintendencia actuó a toda máquina para aprobar una fusión contra el tiempo.

Eso no es efectivo. La fusión se aprobó en 2 de enero de 2015, y había plazo para acogerse al beneficio respectivo hasta 31 de diciembre de 2015, según lo que nos dijo el Servicio de Impuestos Internos la semana pasada. O sea, había diez u once meses de excedente, y reitero que estoy repitiendo lo que dijo el director del

Servicio de Impuestos Internos.

¿Por qué hago estas afirmaciones? Porque al final puedo estar de acuerdo con el diputado Chahin, así como creo que prácticamente todos los chilenos, en cuanto a que irrita que exista ese beneficio tributario y que se haga uso de él de esta forma, pero ello no es culpa de la autoridad que aplica la norma, sino de nosotros, que dejamos la norma vigente hasta antes de la reforma tributaria, de manera que todos los forados que podían existir para hacer uso de esa norma, de la manera en que se hizo, es culpa del legislador.

Entonces, la primera autocrítica que debe contener el informe es en cuanto a por qué tuvimos que esperar la última reforma tributaria para haber corregido eso.

También estoy de acuerdo en que cuando se estableció el beneficio tributario denominado *goodwill* -sé que es un aspecto técnico- se hizo pensando en promover o incentivar determinadas inversiones en otro momento, cuando la realidad del país era distinta, el que con posterioridad debía ser eliminado, pero probablemente nos demoramos mucho en hacerlo. Se trata de un beneficio cuya vigencia irrita en momentos de déficit fiscal, pero no debemos sancionar políticamente a las autoridades debido a que la ley respectiva haya estado vigente, puesto que la aplicaron correctamente.

Por último, quiero señalar que comparto la aprensión en derecho que hizo el superintendente de Pensiones, porque el organismo que encabeza en su momento sugirió un mal camino jurídico para llevar a cabo la fusión. Coincido en que fue un mal camino, puesto que se enredó en fundamentos jurídicos equivocados, pero también es cierto, como lo dijo el director del Servicio de

Impuestos Internos la semana pasada, en forma textual - todas las actas las podremos ver cuando redactemos nuestro informe-, que aun cuando sugirió que era un mal camino eso no tenía impacto tributario alguno, porque habiéndose hecho la fusión con la matriz o habiéndola hecho previo transformar a la AFP, el beneficio tributario era idéntico y no se hallaba en juego.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Por mi parte, quiero solicitar al superintendente de Pensiones que disponga se nos envíe el informe elaborado por el nuevo fiscal y abogado externo, entregado en 4 de marzo, el que sirvió de base para la resolución que conocimos el viernes pasado, documento que será muy útil para el trabajo de esta Comisión.

Por otra parte, quiero señalar que entendemos la posición de la Superintendencia de Pensiones en cuanto a que en este caso no hay ilegalidad. En relación con el planteamiento respecto de que se podría haber usado otro procedimiento, eso será parte de la discusión que deberemos llevar a cabo al momento de elaborar las conclusiones, porque hay visiones distintas, como la de la Contraloría General de la República, que es diferente a la de la Superintendencia de Pensiones.

Sin embargo, deseo consultar al superintendente de Pensiones si le parece bien que, en definitiva, esas empresas hayan llegado al proceso de fusión a través de las instrucciones que les dio la Superintendencia, porque ese es el argumento que se pone sobre la mesa para decir que no hay un reproche hacia las empresas, pero que sí debiera haberlo, como es mi punto de vista, a la Superintendencia de Pensiones, porque la función de ese organismo no es la de asesorar, sino fiscalizar que se

cumpla con los procedimientos y velar porque se respeten los intereses de los usuarios, principalmente de los afiliados.

Por lo tanto, la Superintendencia de Pensiones, frente a una fusión que no se podía realizar desde el punto de vista de la administración anterior, dio las recomendaciones e indicó los pasos que se debían seguir para hacerlo de la manera que a ellos les parecía que era expedito llevarlo adelante.

Respecto de ese punto se me produce la tremenda contradicción de por qué la Superintendencia de Pensiones vela porque se pudiera llevar adelante esa fusión, en circunstancias de que ese no es su rol.

Considero que si la intención o la presentación para una fusión es rechazada, es la propia empresa la que debe buscar los caminos y hacerse asesorar, por quien estime conveniente, pero no a través de la Superintendencia de Pensiones, para lograr su objetivo de encontrar el camino más expedito para llevar adelante la fusión.

Tiene la palabra el superintendente de Pensiones.

El señor **MACÍAS**.- Señor Presidente, esos puntos han sido resueltos por la Contraloría en su informe, en el que se señalan dos reproches hacia la Superintendencia de Pensiones, uno de los cuales fue la asesoría a la empresa administradora de pensiones.

El órgano contralor, en su informe de 16 de diciembre, dice lo siguiente: "En primer lugar, en lo que se refiere a la supuesta asesoría que habría prestado la SP al señalarle a Principal Institutional Chile S.A. que debía transformarse en AFP, esta entidad de fiscalización considera que esa conducta no contraviene la normativa. En efecto, el oficio N° 21.449, de 2014, de la referida

institución pública, se limitó a fundamentar la decisión de rechazar la fusión en los términos en que era requerida por la empresa citada. Ello, además, guarda armonía con lo dispuesto en la letra h) del artículo 17 de la ley N° 19.880, que previene que las personas en sus relaciones con la administración tienen derecho a obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

A mayor abundamiento, en concordancia con lo señalado, cabe manifestar que este organismo de control reiteradamente ha sostenido dictámenes," - nombra varios allí- "entre otros, que los actos de la administración deben ser fundados."

Entonces, ese punto ya fue resuelto por la Contraloría General de la República y no hay reproche sobre el actuar de la Superintendencia de Pensiones.

Lo que nosotros hemos dicho, y está en los informes, es que creemos que la Superintendencia cometió un error porque el camino que recomendó no era el más idóneo, puesto que el más idóneo era justamente el que proponían las mismas administradoras.

Eso es lo que puedo señalar al respecto.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, solo quiero preguntar cuál es el beneficio para los afiliados, consulta que ya había formulado, pero que no me fue respondida, porque el artículo 143 dice que el rol de la Superintendencia de Pensiones al examinar el prospecto es ver cuál es el beneficio para los afiliados, y todavía nadie me dice cuál es el beneficio para los afiliados por

esta fusión.

Reitero que debido a que esa pregunta ya la había formulado y nuevamente no me fue respondida por el superintendente de Pensiones, por último se la planteo al fiscal de la Superintendencia de Pensiones.

¿Ustedes me pueden asegurar acá que es posible que una sociedad anónima no AFP se fusione por absorción, absorbiendo a la AFP existente, que esta pueda continuar existiendo y que el efecto jurídico de dicho acto no sea la liquidación de la AFP?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar la sesión, por el tiempo que sea necesario, con el objeto de escuchar al ministro de Hacienda.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Tiene la palabra el superintendente de Pensiones.

El señor **MACÍAS**.- Antes de volver a citar el artículo 130, debo señalar que tiene razón el diputado Chahin en cuanto a que no le respondí la pregunta anterior, pero eso se debió a que había muchas consultas y solo contesté algunas.

El artículo 130, inciso segundo, dice lo siguiente: "Para iniciar su constitución, los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradora de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollarán sus actividades. Este prospecto será calificado por los superintendentes, especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla".

Eso es todo lo que dice la ley. La ley no dice absolutamente nada más.

Entonces, de allí viene qué es lo que debe ver la Superintendencia de Pensiones. Ve el prospecto, pero tiene que hacerlo integralmente, los aspectos jurídicos, económicos, financieros, organizacionales, de estructura.

Luego, se forma una idea de si esa AFP realmente es solvente y viable en el largo plazo, si puede prestar un buen servicio a los afiliados, si puede invertir bien sus recursos, pero en ninguna parte dice que esta AFP debe ser beneficiosa para los afiliado, aunque uno por supuesto lo infiere, ya que cuando se está viendo el prospecto tiene que ver la calidad de la AFP que va a surgir.

Al respecto, debo mencionar que estos grandes grupos empresariales, en este caso estadounidenses, son de enorme prestigio internacional. Metlife y Principal son dos de los operadores más grandes del mundo en administración de activos y rentas vitalicias. Por lo tanto, uno puede pensar que si transfieren esa tecnología al país, debería generar algún beneficio a los afiliados, pero en ningún caso desmedro. Eso es lo que subyace en la decisión de la superintendencia, aunque no fui el superintendente que analizó. Como dije, asumí el 1° de febrero, pero me imagino que eso fue lo que estuvo en la mente de las personas que lo vieron.

Es lo que puedo decir, señor Presidente.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, respecto de lo que señaló el diputado Chahin, a manera de juicio *ex pos*, por lo tanto tómenlo como algo después de la batalla: ¿Cómo habría sido para los afiliados de Cuprum haber tenido como controladores al grupo Penta, con todo lo que ha pasado?

El señor **CHAHIN**.- Ya eran dueños de Cuprum cuando se

hizo la fusión.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tienen la palabra el fiscal.

El señor **CULAGOVSKI**.- Señor Presidente, para responder la pregunta del diputado Chahin sobre la liquidación de la AFP, debo decir que la fórmula que se propone no es simplemente la fusión entre una entidad que no es AFP y otra que sí. Lo que se dice es que en un solo acto se hagan la fusión y la transformación. Y eso no es solo por el tema de la liquidación del artículo 43, sino que también va el artículo 23 del decreto ley 3.500, que se refiere al giro único. Dice que las AFP son sociedades anónimas especiales, cuyo giro exclusivo es la administración de fondos de pensiones. Por lo tanto, es requisito, para que pueda operar como AFP y para que no se liquide, que se hagan los dos actos simultáneos. Esa fue la figura que propusieron las propias administradoras y que el informe dice que era el camino jurídicamente idóneo para producir el resultado.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Le agradecemos al superintendente y a su equipo por su presentación y por su disposición a responder todas las preguntas.

Tiene la palabra el señor Rodrigo Valdés.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, antes de responder a las consultas, quiero presentar a quienes me acompañan, al jefe de asesores del Ministerio, señor Enrique Parisi, y a nuestra jefa jurídica, señora Macarena Lobos.

En primer lugar, debo decir que asistí a esta comisión el 20 de octubre pasado y, desde esa época a la fecha, han cambiado un par de cosas de contexto.

Primero, se produjo el cambio de superintendente, con

la renuncia de la señora Tamara Agnic y, luego, la Contraloría emitió dos dictámenes. En ese momento yo me pronuncié en el sentido de que era necesario esperar que los órganos competentes dieran su opinión. Pero también, cuestión que es de la mayor importancia, tenemos la resolución de la Superintendencia de Pensiones, del pasado 4 de marzo.

Las instituciones llamadas a ejercer sus competencias han operado, y eso es muy positivo. En esa oportunidad, dije que era clave para la economía que las instituciones funcionaran. Lo que ha pasado, reafirma lo dicho.

El pronunciamiento de la Superintendencia ha sido emitido en el ejercicio independiente de su función fiscalizadora y reguladora, y a partir de lo que el superintendente ha citado aquí, creo que con un cuidado bastante admirable, resuelve sobre la fusión, reconociendo que son situaciones consolidadas, y entrega certeza jurídica, que es algo que merecen todos los actores y que está en concordancia con lo resuelto por la Contraloría, por largo tiempo.

Como Ministerio, nuestro deber es ser respetuosos con las instituciones encargadas de resolver en estas materias y de la independencia que le ha dado el legislador al desempeño de esas funciones. En todo caso, nosotros respaldamos el actuar del superintendente, que entrega una solución a este proceso de fusión investigado en concordancia con la Contraloría.

Ahora, me voy a referir a un tema general y después a una cuestión específica, que me compete más respecto de impuestos, y una visión de cómo fue la generación de valor en estos casos.

El tema general tiene que ver con algo que en el mundo

de la economía, al menos, es muy importante y que tiene que ver con la certeza jurídica y el respeto a la buena fe de los actores económicos.

Si hay algo claro en el desarrollo económico es el respeto al Estado de Derecho. Las reglas, la buena fe y la certeza jurídica son determinantes e importantísimas para el crecimiento. Por lo tanto, cuando se pregunta qué bien privado o general se está cautelando acá, en verdad, también hay que tener en consideración ese vínculo en el análisis, porque aquí no solo estamos hablando de un beneficio tributario o de una operación específica, sino que es una señal para muchas otras cosas.

En este caso específico, en cuanto a los potenciales defectos observados tanto por la Contraloría como por la Superintendencia, dice: "Carecen de la densidad suficiente para motivar una invalidación o una anulación de las decisiones ya adoptadas, atendido que -esto es clave- las AFP involucradas habrían logrado lo mismo y en forma también legal".

De hecho, y aunque no soy abogado, por lo que no me siento con competencias para dar una opinión profundamente fundada en que si este es un acto inicial legal o no legal, como se discutió antes-, sí he investigado el tema, he hablado con muchos abogados, dentro y fuera del gobierno, y quiero decir que la gran mayoría considera que no es un acto ilegal, aunque otros opinan que sí. Pero es debatible, como señala la propia Contraloría, que en el penúltimo párrafo de su primera resolución, dice: "Por último, a fin de precaver situaciones como las que se plantean en las presentaciones del rubro, esta Contraloría se permite sugerir al legislador un estudio de reforma normativa que

regule con más precisión los distintos procesos de reestructuración empresarial que involucre la participación de las AFPs". En el fondo, está diciendo que la letra no es suficientemente clara.

Creo que es muy importante volver al tema de que habiendo procedimientos más idóneos para llegar a los mismos resultados, sería impropio dejar sin efecto las decisiones administrativas que ya se han tomado.

Respecto del tema tributario, me gustaría hacer algunos comentarios.

Siempre sucede que cuando hay un cambio tributario, que se adelanta a lo que va a ocurrir en el futuro, con fecha de expiración, hay cambio de comportamiento. En este caso específico hubo muchas fusiones para aprovechar el beneficio del *goodwill* tributario que se acababa, no solo en el mundo de las AFP, sino en el mundo de las empresas, en general, como también hubo muchas compras de casas sin IVA, porque se iba a empezar a cobrar. Es algo esperable, algo natural, algo que no tiene ninguna ilegalidad. Es parte del costo de terminar con un beneficio en el tiempo. Que se terminara antes, eso evidentemente no ocurrió, pero se legisló para terminar con el *goodwill* con una vigencia hacia adelante.

En segundo lugar, el *goodwill* lo terminamos; se acabó como beneficio tributario, pero tampoco es algo que sea una rareza en el mundo, porque parece, como se ha pintado aquí, que es un acto de completa ilegalidad en su inicio. Pero no es así. Sí es un beneficio tributario, un gasto tributario que, como país, decidimos terminar para recaudar más impuestos. Dicho sea de paso, recuerden que el gasto tributario en Chile es del orden de los 10 mil millones de dólares al año. Hay beneficios tributarios de

ese orden cada año.

Por último, respecto de las fusiones en cuestión, el efecto total para el país y para los impuestos no puede ser mirado en solo este tema específico de la tributación que se ganó o perdió. Ya tuvimos una pequeña discusión sobre si se ganaba o no por parte de los afiliados en tener un manejador, un controlador experto -empresas mundiales que se dedican a esto- versus un grupo que después cayó en varios problemas.

Pero creo que es más fácil ir a los números. En el momento en que se anuncia la OPA para esta compra, se genera un valor para los accionistas en general, pero que refleja, al final del día, un mayor valor de la compañía, como un manejador de activos para sus afiliados, del orden de 500 millones de dólares, generando lejos más impuestos que los que están en esta discusión del *goodwill*.

Por lo tanto, es una acción que, de no haber sucedido, no habría generado este beneficio. Nadie va a poder contestar si habría subido igual con *goodwill* o sin él. Pero lo que quiero decir es que la acción misma, el mismo cambio de control, fue para Chile, al final del día, una generación de valor que es relevante.

¿Cómo se ve esto? El día del anuncio las acciones saltaron en un monto muy impresionante, valor que se mantuvo en el tiempo, incluso después de perfeccionada la OPA.

Señor Presidente, eso es lo que puedo agregar respecto de lo que se presentó anteriormente.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Quiero consultarle al ministro cuál es la posición del gobierno respecto de la fusión. Algo expresó ahora, pero quiero saber con

precisión, para aclarar algunas dudas.

Se lo pregunto, porque hemos visto que la Superintendencia no ve ilegalidades, sino que ve una serie de situaciones que se podrían haber hecho mejor. La Contraloría nos informa que para ellos es una operación que no debió haberse realizado, y en el gobierno hemos tenido visiones no muy claras. En su minuto, la ministra Rincón ofició a la Superintendencia y le solicitó que no se hicieran nuevas fusiones como esta, porque le parecía que había una serie de situaciones al margen de lo correcto o lo deseable y, a pesar de eso, la Superintendencia visó una nueva fusión.

Entonces, sería bueno conocer una visión definitiva por parte del gobierno respecto de estas fusiones. ¿Cuál es la visión que tienen respecto de si aquí hubo situaciones que se pudieron haber hecho mejor o si bien es una operación que, definitivamente, ustedes hubiesen preferido que no se realizara, y de haber tenido las atribuciones, no hubiesen permitido que se llevara adelante?

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Voy a contestar lo mismo que respondí en su oportunidad.

Creo que no corresponde que el ministro de Hacienda declare si una operación fue legal o ilegal. No está dentro de mi mandato ni de mis competencias.

Sí quiero defender, de la manera más clara posible, a la Superintendencia y su accionar técnico, y darle todo mi respaldo, puesto que ha tratado de ver esta materia con una mirada de lo más objetiva y técnica posible.

Por lo tanto, me quedo con la completa tranquilidad de que estamos en buenas manos, en el sentido de que no se está tomando ninguna decisión apresurada, pues ha habido

una investigación profunda dentro de la Superintendencia. Me consta la cantidad de tiempo, recursos-hombre, opiniones externas que se han tomado en consideración en lo que ha resuelto la Superintendencia.

Pero, de nuevo, ¿es esto una ilegalidad inicial? Como dije al comienzo, hay opiniones de todo tipo. Que la misma Contraloría diga que hay que precisar la ley, me parece que es otra prueba más de que es difícil hacer un caso de que esto sea perfectamente de un tipo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, me incomoda un poco el hecho de que permanentemente se desconozcan las facultades de interpretación de la ley que tiene la Contraloría, ente que es de una autonomía constitucional.

Me parece grave que los ministros y subsecretarios desconozcan lo que señala la Contraloría, que dijo que fue al margen del marco de la ley, al margen de la ley, que fue ilegal.

Ya en dos oportunidades nos dijeron que no fue así y le enviaron un recurso de reconsideración, y lo que hizo la Contraloría fue ratificarlo, profundizarlo y desarrollarlo mucho más.

Entonces, me parece bien peligroso que los controlados por la Contraloría sigan intentando desconocer lo que dice el controlador, que es la Contraloría. Me parece extrañísimo. Eso es lo primero, a modo de comentario general.

Lo segundo es recordar al ministro que se equivocó en la temporalidad, porque Cuprum era del grupo Principal desde antes, no la adquirió en este proceso y, por lo tanto, cuando usted dice que fue bueno lo de la fusión,

porque sacó a Cuprum de manos de Penta, se equivoca, porque ya no estaba en manos de Penta, sino que estaba en manos de Principal.

Por lo tanto, me parece un buen argumento retórico, pero no es un buen argumento real, porque tiene un problema de tiempo, de temporalidad. Cuprum ya no era de Penta; era, desde hace un rato ya, de Principal.

Finalmente, quiero hacer dos preguntas muy breves al ministro: ¿Sabía usted que lo que están haciendo acá estos dos grupos, Metlife y Principal, no lo pueden hacer en Estados Unidos? No lo pueden hacer allá, pero sí la hacen acá en Chile.

Y lo segundo es que, tomando en cuenta lo que dijo el diputado Iván Flores, quiero preguntarle si usted, ministro, o alguien del Ministerio ha tomado contacto o lo han contactado de la AmCham (Cámara Chilena Norteamericana de Comercio) o de la embajada para corroborar alguna información, para comentarle de la preocupación o de la inquietud sobre este tema, o jamás, ni directa o indirectamente, nadie de su ministerio ha tenido algún contacto de esa naturaleza.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro señor Valdés.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, respecto de las propiedades y de las temporalidades.

Ante la pregunta de si habría ocurrido esto con *goodwill* o sin él, pienso que cuando se compró la empresa existía la idea, supongo, de usar el *goodwill*.

Si en Estados Unidos lo pueden hacer o no, no estoy seguro de eso. De lo que estoy seguro es que en Chile se acabó el *goodwill*. Se legisló en la reforma tributaria y

el *goodwill* tributario se acabó. Por lo tanto, este tipo de operaciones se hicieron en una ventana legal, en que se legisló para que se pudiera hacer, y como dije antes, muchas operaciones de este tipo ocurrieron, pero ya esa ventana se terminó.

Me he reunido con representantes de las empresas, he tenido muchas reuniones. Si recuerdo que me han tocado este tema específicamente en una reunión, en un viaje que hicimos con una serie de inversionistas, ocasión en la que recibí a algún alto ejecutivo, no recuerdo de cuál de las dos empresas. Y después, en otro viaje, estuvo una persona de estas empresas, que, ciertamente, hicieron su caso, escuché, y lo que he dicho siempre: no esperen un pronunciamiento público de alguien como del Ministerio de Hacienda.

Ustedes podrán haber leído editoriales en que me emplazan a tratar de definir políticamente esto. Dicen esos argumentos que ya se tiñó esto políticamente, se está usando políticamente y, por lo tanto, es necesario que alguien como el ministro de Hacienda salga a cortar esto políticamente.

El señor **CHAHIN**.- Ministro, informó por la ley del Lobby.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- No, porque no tenía que hacerlo, porque no fue en mi oficina.

Y lo importante de eso es que he dicho, en todas esas reuniones, que no voy a hacer un pronunciamiento público cortando esto, porque no me corresponde.

Quiero que las instituciones funcionen, y que funcionen significa que la Superintendencia tenga la independencia y no la presión, por parte de distintos actores políticos, para poder, técnicamente, definir qué se debe

hacer en este caso.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Solamente deseo preguntarle a la Secretaría si la ley del Lobby se refiere solo a los despachos de los ministros o cuando se hacen fuera también tiene que informarse.

Es solo información de carácter técnico de las exigencias de cumplimiento de la ley de Lobby.

El señor **BROWNE** (Presidente).- El secretario va a buscar esa información y nos va a comunicar en cuanto cuente con ella.

Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, mi pregunta va enfocada a un tema en el que el ministro ha puesto mucho énfasis en las tres últimas intervenciones, al momento de responder algunas preguntas.

El ministro se considera -así lo ha dicho y lo ha ratificado-, respetuoso de la autonomía de las instituciones, y le interesa que estas funcionen.

La pregunta que quiero hacerle va derechamente a lo siguiente, y se la hago porque usted, independientemente de que sea el ministro de Hacienda o cualquier ministro de Estado, ejerce un cargo político.

El oficio que envió la ministra del Trabajo a la Superintendencia diciéndole "de abstenerse de nuevas autorizaciones" respecto de la fusión en el caso de la AFP Cuprum, ¿qué opinión le merece? Lo consulto, porque el argumento que usted está dando es absolutamente distinto al que dio la ministra acá en la Comisión. Quiero saber si está de acuerdo con la posición de la

ministra de Estado, que no tiene tuición directa sobre la Superintendencia, sino más bien una relación de carácter funcional con el Ejecutivo respecto de lo que usted nos ha mencionado. Lo importante es que no funcionen fusiones y que son organismos técnicos que están debidamente respaldados, por lo cual hay que dejarlos que funcionen. Obviamente, en el marco de la ley quisimos sobrepasarlos.

Entonces, no me queda claro que una ministra de Estado diga una cosa y el señor ministro de Hacienda, que es otro ministro de Estado, diga una cosa absolutamente distinta con respecto a un mismo tema.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Rodrigo Valdés, ministro de Hacienda.

El señor **VALDÉS** (ministro de Hacienda).- Señor Presidente, no será la primera vez que dos ministros de Estado tengan opiniones que no sean iguales sobre un mismo tema, pero respeto lo que dijo la ministra. Ella no tiene instrucción, lo cual valoro muchísimo, porque respeto la institucionalidad; pero yo no habría firmado ese oficio.

Ahora, ¿qué pasa en este caso específico? Ella es la que se vincula con la Superintendencia de Pensiones; no yo. Por lo tanto, esta relación funcional no está dentro del espectro de las responsabilidades con la Superintendencia, sin perjuicio de que esta regula actores financieros de primer orden. Son los actores financieros que manejan más dinero en Chile después de los bancos. Probablemente, van a sobrepasar a los bancos; por eso el superintendente se sienta, por ejemplo, en el Consejo de Estabilidad Financiera.

El tema de pensiones tiene una dinámica financiera muy importante, razón por la cual interactuamos mucho con la

Superintendencia de Pensiones.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, me gustaría que la respuesta del señor ministro quedara en cuaderno separado.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Así se hará.

¿Alguna otra consulta?

Agradecemos al ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés y al superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías, la buena disposición que siempre han tenido con la Comisión.

Además, quiero señalar que para la próxima sesión serán invitados la contralora subrogante y algunos abogados que fueron solicitados, con quienes ya debiéramos poner término a las invitaciones a esta Comisión y comenzar con las conclusiones.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, preguntémosle por la ley del *Lobby* a la contralora.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 16.43 horas.*

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,  
Redactor  
Coordinador Taquígrafos Comisiones.